

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	87.752.000-5	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	PAOLA DE LA PARRA FARRIOL	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-055-2022	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	2318 de 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 (SMA) 1737 de 21 DE JUNIO DE 2010 (SISS)	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	X	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan: [REDACTED]	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de

				Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se presentará: - - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la

			Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. - Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.	resolución que revoque el Programa de Monitoreo. <i>[Indique fundamentos de la solicitud de revocación y, en caso que aplique, justifique los costos]</i>
--	--	--	---	--

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]
 Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p><input type="checkbox"/> NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>				
<p><i>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</i></p>				
<p>EFFECTOS NEGATIVOS</p>				
<p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</p>				
<p>ACCIONES</p>	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</p>	<p>COMENTARIOS</p>
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p style="text-align: center;">NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u></p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>				

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 1.1 del anexo de la presente resolución, correspondiente a su programa de monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, respecto de los siguientes parámetros y los siguientes periodos:
 Caudal: en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.
 pH: en los meses de octubre y noviembre del año 2019; y en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.
 Temperatura: en los meses de octubre y noviembre del año 2019; y en los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no genera efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta meramente formal a la obligación de reporte periódico del D.S. 90, en línea con lo establecido por la Guía de PDC Riles de la SMA.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo con la periodicidad establecida.	Permanente durante la vigencia del Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimento: fuerza mayor o caso fortuito.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo vigente del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	\$1.946.- Anexo 1 (Cotización inicial comprendía las acciones de implementación de protocolo y de capacitación. Para estos efectos se consideró el 50% del costo para cada una de las acciones por separado). \$4.455.- valor aproximado de acuerdo a las remuneraciones vigentes en la empresa y estimación de horas a utilizar para la ejecución del protocolo de monitoreo.	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo será externalizada a una empresa especializada en la materia. Impedimento: Fuerza mayor o caso fortuito. La ejecución del Programa de Monitoreo será realizada por personal del titular con recursos propios.

Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	\$1.946.- anexo 2 (Cotización inicial comprendía las acciones de implementación de protocolo y de capacitación. Para estos efectos se consideró el 50% del costo para cada una de las acciones por separado.	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	La capacitación del protocolo del Programa de Monitoreo del establecimiento será externalizada a una empresa especializada en la materia. Cotización se acompaña como. Impedimento: Fuerza mayor o caso fortuito.
--	--	---	---	---



NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> Calendarización de los monitoreos y reportes. Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	
<p><input type="checkbox"/> PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO <i>[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]</i> <i>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</i></p>				
<p>HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN</p>				
<p><i>[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]</i></p>				
<p>EFFECTOS NEGATIVOS</p>				
<p>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</p>				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO <small>[en miles de \$]</small>	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p><i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i></p>

Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	



NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

[Copie acá el texto de la infracción que se indica en la formulación de cargos]

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<i>[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complemente el contenido de la acción]</i>
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	<i>[Indique costo y justifique en "comentarios"]</i>	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.	

			- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
<input checked="" type="checkbox"/>	SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM] <u>Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.</u>			
HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN				
<p>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000, para los parámetros que indica la tabla N° 1.2 del Anexo de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000 y en los periodos y respecto de los parámetros que a continuación se indican:</p> <p>Boro: en el mes de diciembre del año 2019. Cloruros: en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020; y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021. pH: en mes de febrero 2021.</p>				
EFFECTOS NEGATIVOS				
<p>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos sobre el medio ambiente, atendidas las características estuarinas del cuerpo receptor, con altas concentraciones naturales de Cloruros. Sin perjuicio de ello, se realizarán estudios adicionales al que se acompaña como acción ya ejecutada, a modo de descartar cualquier posible efecto negativo derivado de las superaciones constatadas.</p>				
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Acción ya ejecutada; estudio denominado "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", realizado el 27 de mayo del año 2021 por la consultora CONEMI-Control de emisiones SpA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones	Se presenta como Anexo 3 del PdC	\$2.066.- Anexo 4	Informe acompañado en el presente PdC	El estudio arroja como resultado que los análisis aguas arriba identificaron especies que corresponde a individuos de hábitat marino, lo que indicaría que el cuerpo de agua receptor corresponde más bien a una condición estuarina.
Acción por ejecutar: Estudio sobre "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", que será realizado por una ETFA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	La frecuencia de realización será dos veces al año: una en el periodo de verano y otra en periodo de invierno.	\$4.132.- Anexo 6	Informe con los resultados estacionarios del Monitoreo Macroinvertebrados Bentónicos, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	Se incorpora esta acción y en la frecuencia ofrecida, ya que se trata de uno de los informes más completos que permiten evidenciar la composición de macroinvertebrados, durante las dos épocas del año más representativas.

<p>Realizar un monitoreo anual adicional de la tabla N° 1 del completa del D.S. 90/2000, distinto al que ya se realiza durante el mes de febrero según lo señala la Resolución 2318/2020, durante el período de invierno. Esta acción se ofrece en el entendido que los muestreos señalados en el punto 1.5 de la Res 2318/2020 (tabla resumida o de parámetros críticos) ya se realizan 4 veces al mes, por lo que no parece eficiente aumentar el esfuerzo de muestreo.</p> <p>Este monitoreo será ser reportado en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento</p>	<p>\$934.- Anexo 7</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, y en su defecto informe de monitoreo. 	
<p>Acción ya ejecutada: Solicitud a Autoridad Marítima de fijación de nueva línea de playa sector norte del río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, comuna de Cisnes provincia de Aysén.</p>	<p>Fecha presentación de solicitud 30 junio 2022, se acompaña en anexo 8a, 8b 8c 8d</p>	<p>\$10.444.- Anexo 9a, 9b, 9c</p>	<p>Solicitud y su complementación con timbre de recepción, presentada ante la Autoridad Marítima la que se encuentra actualmente en tramitación.</p>	
<p>Obtención de Resolución Autoridad Marítima de fijación de nueva línea de playa. Debido a la ubicación de Piscicultura Río Unión a orillas del mar, se solicitó una nueva fijación de la línea de playa a fin de solicitar posteriormente la modificación de la tabla de parámetros de descarga desde la tabla 1 a la tabla 4 del DS 90/2000.</p>	<p>6 a 8 meses desde la aprobación del PdC</p>	<p>No Aplica</p>	<p>Resolución fijación nueva línea de playa Sector Norte Río Ventisquero Sur, Seno Ventisquero, Comuna de Cisnes, Provincia de Aysén.</p>	<p>Posibles impedimentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Autoridad Marítima puede tardar en resolver la solicitud más que el tiempo indicado. 2. DIRECTEMAR podría no incluir dentro de la línea de playa al punto de descarga, en cuyo caso la descarga misma será modificada para llevarse al mar.
<p>Presentación de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén. Objeto: validar el cambio de régimen jurídico de la descarga dado que ella será ahora a aguas marinas. En caso que DIRECTEMAR no incluya dentro de línea de playa al punto de descarga actual, la consulta de pertinencia dirá relación con el nuevo punto (el cual debiera ser a metros del actual),</p>	<p>2 meses desde la notificación de la Resolución de la Autoridad Marítima que fija la nueva línea de playa.</p>	<p>\$1.044 Anexo 10</p>	<p>Presentación ante el Servicio de Evaluación Ambiental de Aysén la carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>	<p>Esta acción será encargada a una empresa especializada en la materia.</p>
<p>Presentación de solicitud ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión, cambiando a Tabla N° 4 del D.S. 90/2000.</p>	<p>1 mes desde la notificación de la Resolución de la Autoridad Marítima que fija la nueva línea de playa</p>	<p>\$1.044 Anexo 11</p>	<p>Presentación ante la SMA de solicitud de modificación de Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) de la Calidad del Efluente para piscicultura Río Unión</p>	<p>Esta acción será encargada a una empresa especializada en la materia.</p>

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N° 1737, de fecha 21 de junio del año 2010, de la SISS, según se detalla en la tabla N° 1.3 del Anexo de la presente Resolución, en los siguientes periodos:

2019: en los meses de octubre, noviembre, diciembre.

2020: en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre.

EFFECTOS NEGATIVOS

Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos en el medio ambiente, ya que los estudios de caracterización practicados en 2021 dieron cuenta de condiciones biológicas normales para zona intermareal. Además, mediante resolución Exenta N° 2318/2020 se regularizó el volumen de descarga. Lo anterior es sin perjuicio que se realizarán estudios sobre macroinvertebrados bentónicos en los términos señalados en el presente PdC durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Cabe destacar que el incumplimiento del límite de descarga se configura previo a la actual resolución vigente de monitoreo 2318/2020, la que vino a aumentar los caudales autorizados desde finales del año 2020, regularizando de forma definitiva esta situación. Es importante señalar que la empresa solicitó la modificación de la antigua Resolución de Monitoreo en agosto del año 2017.</p>	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimento: Fuerza mayor o caso fortuito.
Acción por ejecutar: Estudio sobre "Monitoreo Macroinvertebrados bentónicos", el que será realizado por una ETFA, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	La frecuencia de realización será dos veces al año: una en el periodo de verano y otra en periodo de invierno.	\$4.132.- Anexo 6 (Este costo es el mismo ya señalado en el punto de acciones para superación de límites máximos permitidos, y no implica su duplicación, es el mismo informe que aplica para	Estudio Informe con los resultados estacionarios del Monitoreo Macroinvertebrados Bentónicos, conforme los requerimientos del criterio 8.27 del ASC Salmon Standard (Programa de la WWF, que reconoce a nivel mundial el cultivo responsable de salmones.	Se señala esta acción y en la frecuencia ofrecidas ya que se trata de uno de los informes más completos que permiten evidenciar la composición de macroinvertebrados, durante las dos épocas del año más representativas.

		ambas acciones ofrecidas).		
--	--	-------------------------------	--	--



Firmas de representantes Legales *[Firma, nombre y RUT]:*

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

